



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Imposición Servidumbre eléctrica No. 680014003022202000185-00
Demandante: ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A ESP
Demandado: RAFAEL OLIVEROS ALVAREZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que la apoderada de la parte demandante, solicitó la aclaración y/o adición del auto admisorio, en lo que respecta con la autorización para el ingreso al predio y la ejecución de las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre. Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)

Vista la anterior constancia secretarial y en especial, el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, se evidencia que en atención a lo señalado en el artículo 285 del Código General del Proceso, no es procedente la aclaración como quiera que en el auto por el cual se admitió la demanda, no se plasmaron conceptos o frases que ofrezcan duda, en atención a la motivación y normas señaladas.

Sin embargo, se observa que la adición si es procedente, como quiera que conforme lo señalado en el artículo 7 del Decreto 798 del 2020, no es necesaria la práctica de la diligencia de inspección judicial a fin de proceder con la autorización de la ejecución de las obras necesarias para el goce efectivo de la servidumbre (como lo disponía el artículo 28 de la Ley 56 de 1981), por lo que se dejará sin efecto el numeral 5 de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.

Por tal razón y atendiendo a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 798 del presente año, se autoriza el ingreso al predio de la entidad demandante y de aquellas personas que esta autorice para llevar a cabo las actividades necesarias para la ejecución de las obras requeridas para la imposición de la servidumbre de energía eléctrica objeto de esta acción, obras que son igualmente autorizadas por la suscrita Juez, las cuales al momento de su realización deberán ser puestas en conocimiento de la parte demandada de conformidad con el “plan de obras del proyecto”, el cual le deberá ser exhibido e igualmente, aportado al plenario para los fines pertinentes.

De otra parte, y de conformidad con lo señalado en el inciso tercero, artículo 28 ejusdem, se ordena comunicarle a la Policía Nacional de Socorro (Santander) lo decidido en esta providencia, a fin de que se sirvan garantizar el uso de la autorización aquí concedida tanto para el ingreso al predio “EL ESPINO”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-32166, como la ejecución de las obras necesarias para el goce de la servidumbre de conducción de energía eléctrica.

Por secretaria líbrese el oficio respectivo, el cual deberá ser tramitado por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Veintidós Civil de Bucaramanga,



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: No acceder a la solicitud de aclaración del auto admisorio de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADICIONAR el auto admisorio de fecha 10 de julio de 2020 y en consecuencia, se AUTORIZA el ingreso al predio denominado "EL ESPINO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-32166, tanto de la entidad demandante como de aquellas personas que esta autorice para llevar a cabo las actividades necesarias para la ejecución de las obras requeridas para la imposición de la servidumbre energía eléctrica objeto de esta acción, obras que son igualmente aprobadas por la suscrita Juez.

Las referidas obras, al momento de su realización deberán ser puestas en conocimiento de la parte demandada de conformidad con el "plan de obras del proyecto", el cual le deberá ser exhibido e igualmente, aportado al plenario para los fines pertinentes.

TERCERO: Por secretaria líbrese oficio dirigido a la POLICIA NACIONAL de Socorro (Santander), poniendo en conocimiento lo ordenado en esta providencia a fin de que se sirvan garantizar el uso de la autorización aquí concedida tanto para el ingreso al predio "EL ESPINO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 321-32166, como para la ejecución de las obras necesarias para el goce de la servidumbre de conducción de energía eléctrica. El referido oficio deberá ser tramitado por la parte demandante.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia junto con el auto admisorio de fecha 10 de junio de 2020, en la forma prevista en el numeral segundo de la parte resolutive de dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 056 Hoy 22 de julio de 2020, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5622184a0b4fc0cdcbe30a4deb59cbfaf0e9c8fba58fae1eeb97e360dfaa37d

Documento generado en 21/07/2020 05:09:20 a.m.